

---

## J O HAMBRO CAPITAL MANAGEMENT UMBRELLA FUND PLC

(una sociedad de inversión con estructura paraguas y capital variable, autorizada por el Banco Central de Irlanda, con responsabilidad segregada entre sus subfondos y constituida en Irlanda con número de registro 345142)

### CIRCULAR A LOS ACCIONISTAS

Circular a los Accionistas de J O HAMBRO CAPITAL MANAGEMENT UMBRELLA FUND PLC (la «Sociedad») que contiene la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de la Sociedad que se celebrará el lunes 6 de septiembre de 2021 (la «JGE») en relación con la propuesta de modificación de la Constitución de la Sociedad (tal y como se establece en el presente documento) y el formulario de representación a usar en caso de que un Accionista no pueda asistir a la JGE y desee nombrar un representante.

---

A la luz de los riesgos que plantea para la salud el coronavirus (Covid-19) y del límite en cuanto al número de personas que pueden asistir a la JGE, animamos encarecidamente a todos los Accionistas que deseen votar en esta ocasión a que envíen sus formularios de representación por correo electrónico para garantizar que su voto se tenga en cuenta en la JGE y para minimizar la necesidad de asistir en estas circunstancias sin precedentes.

Ha de tenerse en cuenta también la posibilidad de que la JGE sea aplazada en caso de que se incrementaran o continuaran las restricciones como resultado de la evolución de las circunstancias en relación con el Covid-19.

---

### ESTE DOCUMENTO ES IMPORTANTE Y REQUIERE SU ATENCIÓN INMEDIATA

Si tiene alguna duda sobre cualquier aspecto de este documento o sobre qué acciones debe realizar, consulte con su agente de bolsa, banco, abogado u otro asesor profesional.

Si usted ha vendido o transferido todas sus acciones en la Sociedad, le pedimos que envíe este documento al comprador o cesionario, o al agente, banco u otro intermediario a través del cual se efectuó la venta o transferencia.

Los consejeros de la Sociedad (los «Consejeros») aceptan la responsabilidad de la información contenida en este documento. Al leal saber y entender de los Consejeros (quienes se han preocupado por asegurarse de que realmente es así), la información incluida en este documento refleja fielmente la realidad y no omite nada que pueda afectar al sentido de dicha información.

El presente documento no ha sido revisado por el Banco Central de Irlanda.

A menos que se indique lo contrario, todos los términos definidos tendrán el significado que se les atribuye en el folleto de la Sociedad.

**11 de agosto de 2021**

## J O HAMBRO CAPITAL MANAGEMENT UMBRELLA FUND PLC

Estimado Accionista:

**Asunto: Propuesta de modificación de la Constitución de la Sociedad, notificación anticipada de ciertas enmiendas al Folleto relacionadas y notificación a los Accionistas sobre la implementación de un proceso automatizado de valoración justa**

### Convocatoria de JGE y acción requerida

Se adjunta en el Apéndice I la convocatoria a la JGE en la que se abordará la resolución especial para enmendar la Constitución de la Sociedad (la «**Constitución**») según se detalla a continuación.

La JGE tendrá lugar en 1 Dun Eimear Green, Eastham Road, Bettystown, County Meath, Irlanda y 6 Moatfield Avenue, Coolock, Dublín 5 D05 AOF8 el lunes 6 de septiembre de 2021 a las 10:00 am GMT.

En la JGE, se pedirá a los Accionistas que valoren la aprobación de las enmiendas a la Constitución que se detallan a continuación. Para que las enmiendas a la Constitución surtan efecto, la resolución especial que se votará en la JGE requerirá el voto a favor del 75 % de los presentes y votantes en persona o por representante.

El lunes 6 de septiembre de 2021, se informará a los accionistas del resultado de la JGE al finalizar el horario comercial.

### Enmiendas propuestas a la Constitución

Los asuntos especiales que se tratarán en la JGE incluirán el análisis, y si se considera conveniente, la aprobación de la siguiente resolución especial:

1. **QUE** los Estatutos de la Sociedad se modifiquen por el presente como sigue:
  - (a) Mediante la inserción de un nuevo apartado 6 en el artículo 16 con la siguiente redacción:

*«La Sociedad y/o uno o varios Fondos también podrán emplear un mecanismo de precio oscilante (swing-pricing) para contrarrestar la dilución de los activos de un Fondo y proteger a los Accionistas del impacto de los costes de transacción derivados de la actividad de suscripción y reembolso. Los detalles se detallan en el Folleto o en el Suplemento correspondiente.»*

Y

- (b) Mediante la inserción de un nuevo apartado 2 en el artículo 18 con la siguiente redacción:

*«La Sociedad y/o uno o varios Fondos también podrán emplear un mecanismo de precio oscilante (swing-pricing) para contrarrestar la dilución de los activos de un Fondo y proteger a los*

*Accionistas del impacto de los costes de transacción derivados de la actividad de suscripción y reembolso. Los detalles se detallan en el Folleto o en el Suplemento correspondiente.»*

El texto completo del artículo 16 y del artículo 18, según sus enmiendas, figura en el apéndice III.

[Puede encontrarse una copia limpia y otra con los cambios marcados de la Constitución revisada (con los cambios marcados en relación con la Constitución enmendada por resolución especial el 23 de mayo de 2019 y destacando las enmiendas mencionadas anteriormente) en el sitio web de la Sociedad ([www.johcm.co.uk](http://www.johcm.co.uk)).]

Tenga en cuenta que los cambios propuestos en la Constitución están sujetos a los requisitos o modificaciones que el Banco Central pueda imponer.

### **Antecedentes y justificación de las enmiendas propuestas a la Constitución**

Se está tratando de obtener la aprobación para enmendar la Constitución para establecer el funcionamiento del mecanismo de precio oscilante.

El mecanismo de precio oscilante es un mecanismo antidilución que protege a los accionistas existentes en un fondo frente al impacto negativo de la dilución de los costes de transacción derivados de la actividad de suscripción y reembolso. Los fondos utilizan cada vez más el mecanismo de precio oscilante como herramienta de gestión de la liquidez, en particular a la luz del reciente enfoque de los reguladores europeos en la gestión del riesgo de liquidez y las pruebas de resistencia al estrés en relación con la liquidez.

La Constitución prevé actualmente la aplicación de una tasa antidilución a discreción de los Consejeros en el caso de que uno o más inversores realicen suscripciones o reembolsos, que consiste en la cantidad que los Consejeros consideren apropiada para proteger los intereses de todos los Accionistas contra la dilución del valor del Fondo en cuestión a causa de los costes asociados a la adquisición o realización de activos, según proceda.

El Folleto dispone actualmente que cualquier Día de negociaciones en el que haya suscripciones netas o reembolsos netos, se podrá imponer, a discreción de los Consejeros, un cargo para cubrir los costes, obligaciones y otros gastos relacionados con la compra de inversiones en la propiedad subyacente del Fondo correspondiente. Mientras que el Folleto establece que se prevé que este cargo sólo se aplique con respecto a las solicitudes de suscripción o reembolso de Acciones recibidas de cualquier inversor en un Día de negociaciones determinado que represente más del 3% del Valor liquidativo del Fondo correspondiente, los Consejeros tienen discreción para imponer un cargo, respecto de uno o más inversores, cuando en cualquier Día de negociaciones haya suscripciones netas o reembolsos netos, según corresponda. Por ejemplo, esta discreción se ha ejercido para aplicar una tasa antidilución en circunstancias en las que se recibieron varias solicitudes de reembolso de un Accionista a lo largo de varios días, con el fin de proteger a los Accionistas existentes y permanentes contra la dilución del valor de su inversión.

Los Fondos son de precio único y usan el último precio negociado y, en la actualidad, en el cálculo de ese precio no se tienen en cuenta los costes de negociación, los diferenciales, las tasas y gastos que surgen como consecuencia de la negociación de los activos subyacentes del Fondo correspondiente por la actividad de suscripción y reembolso. En consecuencia, cuando no se aplica una tasa antidilución, esos costes afectan a todos los Accionistas del Fondo correspondiente, no sólo a los que hacen suscripciones o reembolsos, y pueden dar lugar a la dilución del rendimiento del Fondo correspondiente.

Con el mecanismo de precio oscilante, el precio único incorpora un elemento oscilante en el Valor liquidativo del Fondo correspondiente que tiene en cuenta la actividad de suscripción y reembolso en un Día de negociaciones, y los costes de negociación estimados, los diferenciales, las tasas y los cargos relacionados con la adquisición o enajenación de inversiones como resultado de la actividad de los inversores. En un Día de negociaciones con reembolsos netos por encima de un determinado umbral, el mecanismo de precio oscilante funcionaría para ajustar a la baja el Valor liquidativo por Acción. En un Día de negociaciones con suscripciones netas por encima de un determinado umbral, el mecanismo de precio oscilante funcionaría para ajustar al alza el Valor liquidativo por Acción. Si se alcanza el umbral aplicable lo determinan los flujos de negociación acumulados, lo que significa que todos los inversores son tratados por igual en cada Día de negociaciones.

Los Consejeros proponen que se aplique un mecanismo de precio oscilante en lugar de una tasa antidilución. En caso de que se aprueben las enmiendas propuestas a la Constitución, el Folleto también se modificará para sustituir las disposiciones relativas a la aplicación de una tasa antidilución por el mecanismo de precio oscilante propuesto. Las enmiendas propuestas al Folleto se exponen en el Apéndice IV y proporcionan más detalles sobre el funcionamiento del mecanismo de precio oscilante propuesto y la aplicación del ajuste por dilución.

### **Recomendación de los Consejeros**

Los Consejeros consideran que los cambios propuestos, aquí descritos, redundan en el interés de los Accionistas de la Sociedad en su conjunto y le recomiendan votar a favor de las resoluciones propuestas.

### **Voto por representante y recomendaciones relativas al Covid-19**

A la luz de los riesgos que plantea para la salud el coronavirus (Covid-19) y del límite en cuanto al número de personas que pueden asistir a la JGE, animamos encarecidamente a todos los Accionistas en esta ocasión a que envíen sus formularios de representación por correo electrónico para garantizar que su voto se tenga en cuenta en la JGE y para minimizar la necesidad de asistir en estas circunstancias sin precedentes. Ha de tenerse en cuenta también la posibilidad de que la JGE sea aplazada en caso de que se incrementaran o continuaran las restricciones como resultado de la evolución de las circunstancias en relación con el Covid-19.

El Formulario de representación que acompaña a la convocatoria de la JGE adjunta a esta circular en el Apéndice II ha de usarse en relación con la JGE, y deberá rellenarse y enviarse según las instrucciones que figuran en el mismo, de forma que se reciba lo antes posible, y en cualquier caso, como mínimo con 48 horas de antelación a la hora fijada para la celebración de la JGE.

A la luz de las actuales restricciones por el Covid-19, cuando un representante no pueda asistir a la JGE, se podrá utilizar a un representante sustituto para designar a una o más personas para que actúen. Este formulario de representación permite que el representante designado nombre a un sustituto para que represente sus intereses en la reunión cuando el representante designado no pueda asistir a la misma. Debido a que las restricciones relacionadas con el Covid-19 cambian constantemente, es posible que el representante designado no pueda asistir a la reunión (si se permite que se celebre el día designado una reunión presencial) por lo que es prudente prever esa circunstancia. Los representantes podrán estar presentes por medios electrónicos y serán tenidos en cuenta para el quórum. Para facilitar esto, se han incluido en la convocatoria dos direcciones en las que se va a celebrar la JGE y el representante deberá estar presente en una u otra dirección. Ambas direcciones se conectarán por teléfono u otros medios electrónicos en la fecha y hora de la reunión.

Los formularios de representación se pueden enviar por correo electrónico a [Bridget.Gallagher@mccannfitzgerald.com](mailto:Bridget.Gallagher@mccannfitzgerald.com) o por correo postal a 1 Dun Eimear Green, Eastham Road, Bettystown, County Meath, Irlanda, a la atención de Bridget Gallagher.

#### **Notificación anticipada de ciertas enmiendas en el Folleto relacionadas**

Además, la Sociedad desea proporcionar a los Accionistas una notificación anticipada de ciertas enmiendas propuestas al Folleto, relacionadas con las enmiendas propuestas a la Constitución antes mencionadas, para establecer el funcionamiento del mecanismo de precio oscilante. Las enmiendas propuestas al Folleto se exponen en el Apéndice IV

Tenga en cuenta que los cambios propuestos al Folleto están sujetos a los requisitos o cambios que el Banco Central pueda imponer.

#### **Notificación a los Accionistas: implementación del proceso automatizado de valoración justa**

De conformidad con la cláusula 5(d) y 5(j) de los principios de valoración establecidos en la sección del Folleto titulada «*Valoración*», se pretende que la Sociedad contrate a Virtu Financial, especialista independiente en valoración, para que preste un servicio automatizado de valoración justa a la Sociedad. La propuesta de contratación de Virtu Financial para prestar esos servicios ha sido aprobada en principio por el Depositario, con la aprobación formal que debe producirse antes de la contratación de Virtu Financial. La implementación del proceso automatizado de valoración justa tiene por objeto reducir el riesgo de precios en los Fondos y mejorar la protección de los Accionistas.

Yours sincerely



Director

For and on behalf of J O Hambro Capital Management Umbrella Fund plc

## APÉNDICE I

### CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE

### J O HAMBRO CAPITAL MANAGEMENT UMBRELLA FUND PLC

(la «Sociedad»)

**POR LA PRESENTE SE INFORMA** de que el lunes 6 de septiembre de 2021 a las 10:00 h GMT se celebrará una Junta General Extraordinaria de la Sociedad en 1 Dun Eimear Green, Eastham Road, Bettystown, County Meath, Irlanda y 6 Moatfield Avenue, Coolock, Dublín 5 D05 AOF8 para tratar y, si se considera conveniente, aprobar la siguiente resolución como una resolución especial:

1. **QUE** los Estatutos de la Sociedad se modifiquen por el presente como sigue:

(a) Mediante la inserción de un nuevo apartado 6 en el artículo 16 con la siguiente redacción:

*«La Sociedad y/o uno o varios Fondos también podrán emplear un mecanismo de precio oscilante (swing-pricing) para contrarrestar la dilución de los activos de un Fondo y proteger a los Accionistas del impacto de los costes de transacción derivados de la actividad de suscripción y reembolso. Los detalles se detallan en el Folleto o en el Suplemento correspondiente.»*

Y

(b) Mediante la inserción de un nuevo apartado 2 en el artículo 18 con la siguiente redacción:

*«La Sociedad y/o uno o varios Fondos también podrán emplear un mecanismo de precio oscilante (swing-pricing) para contrarrestar la dilución de los activos de un Fondo y proteger a los Accionistas del impacto de los costes de transacción derivados de la actividad de suscripción y reembolso. Los detalles se detallan en el Folleto o en el Suplemento correspondiente.»*

Por orden del Consejo

HMP Secretarial Limited

Secretario de la Sociedad

Riverside One  
Sir John Rogerson's Quay  
Dublín 2  
Fecha: 11 de agosto de 2021

Notas:

1. Los Accionistas tienen derecho a asistir y votar en la Junta General Extraordinaria de la Sociedad. Un Accionista puede designar uno o varios representantes para que asistan, hablen y voten en nombre del Accionista. Los representantes no tendrán que ser necesariamente Accionistas de la Sociedad.
2. **Se adjunta un formulario de representación para su uso por parte de los Accionistas que no puedan asistir a la reunión. Los formularios de representación se pueden enviar por correo**

electrónico a [Bridget.Gallagher@mccannfitzgerald.com](mailto:Bridget.Gallagher@mccannfitzgerald.com) o por correo postal a 1 Dun Eimear Green, Eastham Road, Bettystown, County Meath, Irlanda, a la atención de Bridget Gallagher y deben ser recibidos no menos de 48 horas antes de la hora fijada para la JGE (el «Plazo de presentación de formularios de representación»). Para evitar dudas, los derechos de voto de cada Accionista se determinarán en el Plazo de presentación de los formularios de representación.

**Apéndice II**  
**J O HAMBRO CAPITAL MANAGEMENT UMBRELLA FUND PLC**  
**(la «Sociedad»)**

**FORMULARIO DE REPRESENTACIÓN**

Para su uso en la Junta General Extraordinaria de la Sociedad que se celebrará el  
lunes 6 de septiembre de 2021 a las 10:00 h GMT y en cualquier aplazamiento de la misma.

Yo/nosotros (mayúsculas)

de

como Accionista/Accionistas de la Sociedad, por el presente designo/designamos a

de (dirección)

o si no pudiera, al Presidente de la reunión o, si esta persona no pudiera, a Bridget Gallagher de McCann Fitzgerald, Riverside One, Sir John Rogerson's Quay, Dublín 2 o, si esta persona no pudiera, a Ray Hunt de McCann Fitzgerald, Riverside One, Sir John Rogerson's Quay, Dublín 2 o, si esta persona no pudiera, a Siobhan Daly de McCann Fitzgerald, Riverside One, Sir John Rogerson's Quay, Dublín 2 o, si esta persona no pudiera, a Niamh Corcoran de McCann Fitzgerald, Riverside One, Sir John Rogerson's Quay, Dublín 2,

como mi/nuestro representante para votar por mí/nosotros y en mi/nuestro nombre en la Junta General Extraordinaria de la Sociedad que se celebrará en 1 Dun Eimear Green, Eastham Road,



Bettystown, County Meath, Irlanda y 6 Moatfield Avenue, Coolock, Dublín 5 D05 AOF8 el lunes, 6 de septiembre de 2021, a las 10:00 h GMT y en cualquier aplazamiento de dicha reunión.

Indique con una equis (x) en los espacios indicados cómo desea que sea el sentido de sus votos; de lo contrario, su representante votará como considere apropiado.

Instrucciones de votación al representante (marcar la opción elegida con una «x»)			
Resolución	A favor	Abstención	En contra
<p><b>QUE</b> los Estatutos de la Sociedad se modifiquen por el presente como sigue:</p> <p><b>(a)</b> Mediante la inserción de un nuevo apartado 6 en el artículo 16 con la siguiente redacción:</p> <p><i>«La Sociedad y/o uno o varios Fondos también podrán emplear un mecanismo de precio oscilante (swing-pricing) para contrarrestar la dilución de los activos de un Fondo y proteger a los Accionistas del impacto de los costes de transacción derivados de la actividad de suscripción y reembolso. Los detalles se detallan en el Folleto o en el Suplemento correspondiente.»</i></p> <p>Y</p> <p><b>(b)</b> Mediante la inserción de un nuevo apartado 2 en el artículo 18 con la siguiente redacción:</p> <p><i>«La Sociedad y/o uno o varios Fondos también podrán emplear un mecanismo de precio oscilante (swing-pricing) para contrarrestar la dilución de los activos de un Fondo y proteger a los Accionistas del impacto de los costes de transacción derivados de la actividad de suscripción y reembolso. Los detalles se detallan en el Folleto o en el Suplemento correspondiente.»</i></p>			
A menos que se hayan dado otras instrucciones, el Representante votará según considere adecuado.			

Fecha:

Firma del accionista \_\_\_\_\_

**Notas para formulario de representación:**

- (a) A la luz de los riesgos que plantea para la salud el coronavirus (Covid-19) y del límite en cuanto al número de personas que pueden asistir a la JGE, animamos encarecidamente a todos los Accionistas en esta ocasión a que envíen sus formularios de representación por correo electrónico

para garantizar que su voto se tenga en cuenta en la JGE y para minimizar la necesidad de asistir en estas circunstancias sin precedentes.

- (b) Ha de tenerse en cuenta también la posibilidad de que la JGE sea aplazada en caso de que se incrementaran o continuaran las restricciones como resultado de la evolución de las circunstancias en relación con el Covid-19.
- (c) Un Accionista debe introducir su nombre completo y su dirección registrada en letras mayúsculas o de imprenta. En el caso de cuentas conjuntas, deberán indicarse los nombres de todos los titulares
- (d) Si se desea nombrar a otra persona como representante, será necesario introducir el nombre del representante en el espacio provisto en lugar de la opción dada que deberá tacharse.
- (e) El formulario de representación debe
  - (i) En el caso de que sea de un Accionista individual, estar firmado por el Accionista o su abogado; y
  - (ii) En el caso de un Accionista corporativo, incluir el sello de la empresa o estar firmado en su nombre por un abogado o por un representante debidamente autorizado del Accionista corporativo.
- (f) En el caso de titulares conjuntos, el voto emitido por el titular de mayor antigüedad, ya sea en persona o mediante representante, se deberá aceptar y excluirá a los votos de los demás titulares conjuntos, y a estos efectos, la antigüedad se determinará según el orden en que figuren los nombres en el registro de miembros en relación con la titularidad conjunta.
- (g) **Para que tenga efecto, el formulario de representación debidamente firmado, junto con el poder (si lo hubiera) en virtud del cual se ha firmado, debe enviarse por correo electrónico a [Bridget.Gallagher@mccannfitzgerald.com](mailto:Bridget.Gallagher@mccannfitzgerald.com) o por correo postal a 1 Dun Eimear Green, Eastham Road, Bettystown, County Meath, Irlanda, a la atención de Bridget Gallagher, y debe ser recibido no menos de 48 horas antes de la hora fijada para la reunión.**
- (h) El representante no tiene que ser accionista de la Sociedad pero sí debe asistir a la reunión en persona para representarle.

### Apéndice III

#### Enmiendas propuestas al artículo 16 y al artículo 18 de la Constitución

##### ASIGNACIÓN DE ACCIONES DE PARTICIPACIÓN

###### 16.

- (1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16, la asignación de las Acciones de participación se realizará (a menos que los Consejeros acuerden otra cosa) con la condición de que (a menos que ya se haya efectuado la liquidación) el solicitante realice la liquidación dentro del plazo y en la moneda o monedas que los Consejeros determinen apropiadas para recibir suscripciones y en la forma requerida por los Consejeros y que en caso de liquidación tardía, el solicitante podrá ser obligado a compensar a la Sociedad por el importe de cualquier pérdida que surja como resultado de ello (según determinen de forma concluyente los Consejeros) y en caso de que el solicitante no haya hecho la liquidación en un plazo de tres Días hábiles a partir de la fecha de la asignación, dicha asignación (provisional) podrá cancelarse absolutamente y denegarse la solicitud o, alternativamente, la solicitud podrá tratarse como una solicitud para el número de Acciones de participación que se puedan comprar o suscribir con el pago que se haya realizado.
- (2) La Sociedad podrá (si lo deciden los Consejeros) satisfacer cualquier solicitud de adjudicación de Acciones de participación mediante la transferencia al solicitante de Acciones de participación totalmente desembolsadas a un precio por acción equivalente al Precio de suscripción por acción correspondiente, según se determina a continuación. En ese caso, las referencias a estos Estatutos a la asignación de Acciones de participación deberán, cuando corresponda, entenderse como referencias al orden de transferencia de Acciones de participación.
- (3) Las condiciones y el precio por Acción de participación de la primera asignación de Acciones de participación de cualquier clase (excepto a los suscriptores del Acta constitutiva) y el momento de su emisión serán determinados por los Consejeros.
- (4) Cualquier asignación posterior de Acciones de participación de cualquier clase se realizará en cualquier Día de negociaciones al Precio de suscripción por Acción de participación de la clase pertinente, según se haya ajustado, y esa cantidad no podrá ser inferior al Precio de reembolso por Acción de participación de la clase relevante en el mismo Día de negociaciones ni superior a una suma calculada:-
  - (a) determinando el Valor liquidativo del Fondo al que se atribuyan las Acciones de participación o, si procede, la parte del Fondo al que se atribuyan las Acciones de participación de un tipo determinado (el «Fondo apropiado»);
  - (b) dividiendo el total de la cantidad calculada en virtud del punto (a) por el número de Acciones de participación de la clase relevante entonces emitida; y.
  - (c) redondeando la cantidad resultante a tres decimales.
  - (d) El importe a pagar podrá incrementarse:

- (i) sumando un cargo por suscripción de una cantidad que será determinada por los Consejeros pero que no excederá del 5 % del Precio de suscripción correspondiente (sin tener en cuenta dicho cargo de suscripción); y
  - (ii) a discreción de los Consejeros en el caso de que uno o más inversores realicen suscripciones, sumando a esa cantidad aquella que los Consejeros consideren apropiada para proteger los intereses de todos los Accionistas contra la dilución del valor del Fondo apropiado a causa de los costes asociados a la adquisición de activos.
- (5) Cualquier cargo por suscripción realizado de conformidad con el apartado 16(4)(d)(i) de este Artículo lo permitirá la Sociedad para el beneficio de la Gestora o de los agentes que la Gestora pueda establecer y los Consejeros podrán diferenciar entre solicitantes y entre clases de Acciones de participación (y tipos de Acciones dentro de esa clase) en cuanto a la cantidad de dicho cargo por suscripción dentro del límite permitido.
- (6) La Sociedad y/o uno o varios Fondos también podrán emplear un mecanismo de precio oscilante (swing-pricing) para contrarrestar la dilución de los activos de un Fondo y proteger a los Accionistas del impacto de los costes de transacción derivados de la actividad de suscripción y reembolso. Los detalles se detallan en el Folleto o en el Suplemento correspondiente.
- (7) Si los Consejeros y el Depositario están convencidos de que las condiciones de cualquier conversión no van a dar lugar a ningún perjuicio importante para los Accionistas existentes, los Consejeros podrán, según su absoluta discreción, asignar Acciones de participación en unas condiciones que estipulen que la liquidación se haga mediante la adjudicación al Depositario, en nombre de la Sociedad, de cualquier valor, bono u otros activos de cualquier naturaleza y localización que pueda adquirir a Sociedad de conformidad con el Reglamento sobre OICVM y la política de inversión de la Sociedad, según lo determinado en cada momento por los Consejeros, y en relación con ello se aplicarán las siguientes disposiciones:
  - (a) Para evitar dudas, al determinar el número de Acciones de participación que se emitirán a cambio de la adjudicación al Depositario en nombre de la Sociedad de valores, bonos u otros activos, el Precio de suscripción de dichas Acciones de participación se determinará de conformidad con el apartado 16(4) del presente Artículo;
  - (b) El número de Acciones de participación que se asignarán no será superior al número que se habría asignado para la liquidación en efectivo contra el pago de una suma igual al valor en el Momento de valoración del Día de negociaciones pertinente de los valores, bonos u otros activos, según sea el caso, que se adjudican al Depositario en nombre de la Sociedad, según lo determinado por los Consejeros de conformidad con el párrafo (d) siguiente;
  - (c) los Consejeros podrán establecer que todas o parte de las Tasas y Cargos que surjan en relación con la adjudicación de los valores, bonos u otros activos al Depositario en nombre de la Sociedad sean pagados por la Sociedad o por la persona a la que se emiten las Acciones de participación o parcialmente por la Sociedad y por esa persona;

- (d) el valor de dichos valores, bonos u otros activos que se adjudican al Depositario en nombre de la Sociedad será determinado por los Consejeros sobre la misma base que la prevista en el Artículo 22 del presente documento; y
  - (e) los Consejeros podrán exigir que la persona a la que se asignen las Acciones de participación, justifique a la Sociedad que los valores, bonos u otros activos, según sea el caso, que se van a adjudicar al Depositario en nombre de la Sociedad son propiedad absoluta a beneficio de esa persona y no son objeto de ningún acuerdo de cesión, cargo, retención, gravamen, embargo, licencia, uso o de otro tipo de acuerdo, derecho o reclamación de cualquier tipo y que todos son válidos, subsisten y no están sujetos a revocación o cancelación. Los Consejeros exigirán además a esa persona que entregue al Depositario, o a la persona designada por este, los títulos de los bonos u otros activos que pueda transferir mediante entrega o que firme los documentos y tome las medidas (o se encargue de que las partes necesarias lo hagan) que exijan los Consejeros para la adjudicación de valores, bonos u otros activos al Depositario en nombre de la Sociedad. Dichos valores, bonos u otros activos aceptados deben ser coherentes con el objetivo y la política de inversión del Fondo correspondiente.
- (8) Las disposiciones siguientes se aplicarán en relación con la emisión de Acciones de participación, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 16(4)-16(7)(e) del presente Artículo;
- (a) no se asignará ninguna Acción de participación en un Día de negociaciones (excepto aquellas para las que la Sociedad hubiera recibido y aceptado previamente las solicitudes) de un período en el que la emisión o el reembolso de las Acciones de participación estén suspendidos de conformidad con el Artículo 23 del presente. A menos que se retiren antes del vencimiento del período de suspensión contemplado en el punto anterior, las solicitudes se tendrán en cuenta el Día de negociaciones inmediatamente posterior al día en que se levante dicha suspensión. Dicha retirada deberá hacerse por escrito y no será efectiva hasta que haya sido recibida realmente por la Sociedad (o su agente autorizado).
  - (b) los Consejeros podrán emitir Acciones de participación en condiciones en las que la persona a la que se emitan asuma las Tasas y Cargos en que se pueda incurrir fuera de Irlanda.
  - (c) cuando las cantidades de una suscripción no sean un múltiplo exacto del Precio de suscripción por Acción de participación de la clase solicitada, podrá emitirse una fracción de una Acción de participación, según el criterio de los Consejeros, de hasta tres decimales;
  - (d) los Consejeros podrán imponer las restricciones que consideren necesarias para asegurar que, salvo según permita la ley extranjera aplicable, ninguna persona pueda adquirir o poseer Acciones de participación de la Sociedad incumpliendo la ley o los requisitos establecidos en su país o dictados por una autoridad gubernamental;

- (e) A los efectos del presente documento, las Acciones de participación que se hayan asignado se considerarán emitidas al Cierre del negocio del correspondiente Día de suscripción con respecto a dicha asignación.

## PRECIO DE REEMBOLSO

### 18.

- (1) El reembolso de las Acciones de participación de cualquier clase se efectuará al Precio de reembolso por Participación de esa clase, según se haya ajustado, calculado por los Consejeros y que no sea superior al Precio de suscripción de una Acción de participación de la misma clase calculado en referencia al mismo Día de negociaciones, de conformidad con el Artículo 16 del presente documento y no inferior a una suma calculada de la siguiente manera:
  - (a) determinando el Valor liquidativo del Fondo al que se atribuyan las Acciones de participación o, si procede, la parte del Fondo al que se atribuyan las Acciones de participación de un tipo determinado (el «Fondo apropiado»);
  - (b) dividiendo el total de la cantidad calculada en virtud del punto 18(a) por el número de Acciones de participación de la clase relevante entonces emitida; y.
  - (c) redondeando la cantidad resultante a tres decimales.
  - (d) El importe a pagar podrá reducirse:
    - (i) deduciendo un cargo por reembolso de una cantidad que será determinada por los Consejeros pero que no excederá del 2 % del Precio de reembolso correspondiente (sin tener en cuenta dicho cargo de reembolso); y Los Consejeros no podrán incrementar el cargo máximo relativo al reembolso o recompra de Acciones de participación sin la aprobación previa de los Accionistas, dada sobre la base de una mayoría simple de votos emitidos en una junta general o con la aprobación previa por escrito de todos los Accionistas o de la mayoría que se especifica en este documento. En caso de incrementar el cargo por reembolso o recompra, se proporcionará un plazo de notificación razonable para que los Accionistas puedan reembolsar sus Acciones de participación antes de la aplicación del aumento.
    - (ii) a discreción de los Consejeros en el caso de que uno o más Accionistas realicen un reembolso, deduciendo de esa cantidad aquella que los Consejeros consideren apropiada para proteger los intereses de todos los Accionistas contra la dilución del valor del Fondo apropiado a causa de los costes asociados a la realización de activos.

- (2) La Sociedad y/o uno o varios Fondos también podrán emplear un mecanismo de precio oscilante (swing-pricing) para contrarrestar la dilución de los activos de un Fondo y proteger a los Accionistas del impacto de los costes de transacción derivados de la actividad de suscripción y reembolso. Los detalles se detallan en el Folleto o en el Suplemento correspondiente.
- (3) Tras el reembolso de una Acción de participación que se efectúe de conformidad con estos Estatutos, el Accionista dejará de tener los derechos vinculados a ella y, en consecuencia, su nombre se eliminará del Registro en relación con esa acción y la Acción de participación se cancelará y la cantidad del capital social emitido de la Sociedad se reducirá en consecuencia. La Acción de participación estará disponible para una nueva emisión y hasta su nueva emisión formará parte del capital social no emitido de la Sociedad.
- (4) Cualquier cargo por reembolso realizado de conformidad con el apartado 18(1)(d)(i) del presente debe ser permitido por la Sociedad para el beneficio de la Gestora o de los agentes que la Gestora pueda establecer y los Consejeros podrán diferenciar entre Accionistas y clases de Acciones de participación en cuanto a la cantidad de dicho cargo por reembolso dentro del límite permitido.
- (5) Si en cualquier Día de negociaciones que caiga después del primer aniversario de la primera emisión de Acciones de participación en un Fondo, el Valor liquidativo de dicho Fondo es inferior a 2.000.000 € o el importe equivalente en la moneda en la que esté denominado el Fondo correspondiente, la Sociedad podrá, mediante notificación con veintiocho días de antelación a los titulares de Acciones de participación de la clase atribuible a dicho Fondo, reembolsar el Día de negociaciones indicado en dicha notificación, al Precio de reembolso por Acción de participación de la clase afectada calculado de conformidad con el apartado 18(1) del presente, todas (pero no solo algunas) las Acciones de participación de la clase en cuestión no reembolsadas previamente.
- (6) Si se produce el reembolso previsto en el apartado (4) de ese artículo, se aplicarán las disposiciones del Artículo 17(b) y del Artículo 16(4) como si el reembolso se hubieran realizado a solicitud de los titulares de las Acciones de participación en cuestión.
- (7) Con la aprobación de una resolución especial por parte de los Accionistas de cualquier Fondo, los Consejeros podrán cerrar dicho Fondo y rescatarán obligatoriamente todas (pero no solo algunas) las Acciones de participación de dicho Fondo al Precio de reembolso correspondiente en el Día de negociaciones siguiente a la aprobación de la resolución especial o en el Día de negociaciones que los Consejeros especifiquen y notifiquen a los Accionistas.
- (8) Si todas las Acciones de participación de una clase fueran reembolsadas o rescatadas de conformidad con el Artículo 18(6), los Consejeros podrán, con la aprobación de una resolución especial de los titulares de las Acciones de participación de dicho Fondo, dividir entre dichos titulares en especie, la totalidad o parte de los activos del Fondo correspondiente. Para evitar dudas, si se aprueba la Resolución especial anterior, cada titular tendrá derecho a elegir sobre la liquidación, desee o no recibir una distribución en especie o en efectivo. En ausencia de la decisión de un titular de Acciones de participación sobre si recibir una distribución en especie, ese titular recibirá el pago de la distribución en efectivo.
- (9) Si algunas Acciones de participación de un Fondo fueran a ser reembolsadas o rescatadas según se ha indicado anteriormente, y se propone la transferencia o venta

de todos o parte de los negocios o bienes de la Sociedad atribuibles al Fondo o de los Activos de ese Fondo a otra empresa (en adelante, el «Receptor»), los Consejeros podrán, con la aprobación de una Resolución especial por parte de los titulares de las Acciones de participación de ese Fondo que concede un poder general a los Consejeros o a otra autoridad en relación con un acuerdo concreto, recibir como compensación total o parcial por dicha transferencia o venta acciones, participaciones, pólizas u otros intereses o bienes similares en el Receptor para distribuirlos entre los correspondientes titulares, o podrá firmar otro acuerdo por el que dichos titulares podrán, en lugar de recibir efectivo o bienes, o además de recibirlos, participar en los beneficios o recibir otros beneficios del Receptor. A los efectos de lo anterior, el término «empresa» incluirá un régimen de fideicomiso unitario.



## Apéndice IV

### Enmiendas propuestas al Folleto

Que el apartado titulado «*Suscripciones*» se modifique como sigue:

#### **Suscripciones**

Después de la Fecha de cierre pertinente de cada Fondo, la Sociedad podrá ofrecer Acciones en cada Fondo en cada Fecha de suscripción a un precio de emisión igual al Valor liquidativo por Acción del Fondo correspondiente en cada Fecha de valoración. ~~After the relevant Closing Date for each Fund, the Company may offer Shares in each Fund on each Subscription Date at an issue price equal to the Net Asset Value per Share of the relevant Fund on each Valuation Date. Cualquier Día de negociaciones en el que haya suscripciones netas o reembolsos netos, se podrá imponer, a discreción de los Consejeros, un cargo para cubrir los costes, obligaciones y otros gastos relacionados con la compra de inversiones en la propiedad subyacente del Fondo correspondiente. Ese cargo pretende proteger a los Accionistas existentes y permanentes contra la dilución del valor de su inversión. Los Consejeros prevén actualmente que ese cargo pueda cobrarse para las solicitudes de suscripciones de Acciones recibidas de un inversor en un Día de negociaciones concreto, que representen más del 3% del Valor liquidativo del Fondo correspondiente.~~

Que el apartado titulado «*Reembolsos*» se modifique como sigue:

#### **Reembolsos**

Después de la Fecha de cierre correspondiente de cada Fondo, la Sociedad podrá aceptar solicitudes de reembolso en cada Fecha de reembolso a un precio igual al Valor liquidativo por Acción del Fondo correspondiente en dicho Día de valoración. ~~Cualquier Día de negociaciones en el que haya suscripciones netas o reembolsos netos, se podrá imponer, a discreción de los Consejeros, un cargo para cubrir los costes, obligaciones y otros gastos relacionados con la compra de inversiones en la propiedad subyacente del Fondo correspondiente. Ese cargo pretende proteger a los Accionistas existentes y permanentes contra la dilución del valor de su inversión. Los Consejeros prevén actualmente que ese cargo pueda cobrarse para las solicitudes de suscripciones de Acciones recibidas de un inversor en un Día de negociaciones concreto, que representen más del 3% del Valor liquidativo del Fondo correspondiente.~~

Que se inserte la siguiente sección adicional en el apartado «*Suscripciones, transferencias y reembolsos*»:

#### Ajuste antidilución

A menos que se indique lo contrario en el Suplemento correspondiente, cada Fondo aplicará un mecanismo de precio oscilante (swing-pricing) para contrarrestar la dilución de los activos del Fondo y proteger a los Accionistas del impacto de los costes de transacción derivados de las actividades de suscripción y reembolso.

El producto total de la venta de una inversión puede ser inferior a, y el precio total de compra de una inversión puede ser superior a, el último precio negociado utilizado para calcular el Valor liquidativo de un Fondo, por ejemplo, por las tasas y cargos de negociación («Tasas y cargos»), o por la negociación a precios distintos del último precio negociado. En determinadas circunstancias (por ejemplo, un solo acuerdo grande o grandes volúmenes de acuerdos), esto puede tener un efecto adverso en los intereses de los Accionistas en el Fondo. Para mitigar este efecto, denominado «dilución», los Consejeros pueden aplicar un ajuste antidilución («Ajuste antidilución»). Un Ajuste antidilución es un ajuste del Valor liquidativo por Acción. Los Consejeros deberán cumplir los requisitos del Banco Central al aplicar dicho Ajuste antidilución. El Ajuste antidilución del Fondo se calculará en función de los costes estimados

de negociar las inversiones subyacentes del Fondo, incluidos los diferenciales de negociación («Diferenciales»), las comisiones y los impuestos de transferencia. El Gestor de inversiones será responsable de determinar los umbrales y el porcentaje del Ajuste antidilución, con sujeción a la aprobación de la Gestora. En circunstancias extremas de mercado y para actuar en interés de los accionistas, el Gestor de inversiones podrá modificar el porcentaje del Ajuste antidilución sin la aprobación de la Gestora.

En el caso de que las suscripciones netas en cualquier Fecha de suscripción provoquen una entrada neta de activos (una «Posición de suscripción neta»), se podrá añadir un Ajuste antidilución al Valor liquidativo por Acción de las correspondientes Clases de Acciones para cubrir las Tasas y Cargos y Diferenciales, que serán los costes que implique el reequilibrio de la cartera del Fondo con respecto a la emisión neta de Acciones en ese Día de negociaciones.

El precio de cada Clase de Acciones de un Fondo se calculará por separado, pero cualquier Ajuste antidilución afectará en términos porcentuales al precio de cada Clase de Acciones de manera idéntica.

En caso de que los reembolsos netos en cualquier Fecha de reembolso provoquen una salida neta de activos (una «Posición de reembolso neta»), se podrá deducir un Ajuste antidilución para cubrir las Tasas, Cargos y Diferenciales, que serán los costes que implique el reequilibrio de la cartera del Fondo con respecto al reembolso neto de Acciones en ese Día de negociaciones.

El objeto de cualquier Ajuste antidilución sería limitar el impacto de los costes de negociación sobre el valor del Fondo.

La necesidad de aplicar un Ajuste antidilución dependerá del volumen de suscripciones (en el caso de que se emitan) o de reembolsos (en el caso de que se cancelen) de Acciones. También puede depender de la naturaleza de un Fondo determinado (es decir, si invierte principalmente en acciones o bonos). Un Ajuste antidilución sobre la suscripción y reembolso de dichas Acciones si, en opinión del Gestor de inversiones, los Accionistas existentes (para suscripciones) o los Accionistas restantes (para reembolsos) pudieran verse afectados negativamente, y si aplicar un Ajuste antidilución, en la medida de lo posible, resultara justo para todos los Accionistas y posibles Accionistas. En particular, el Ajuste antidilución puede aplicarse en las siguientes circunstancias:

si durante un período de negociación, un Fondo ha experimentado un nivel alto (según lo determine el Gestor de inversiones) de suscripciones o reembolsos netos en relación con su tamaño;

un Fondo está en reducción continuada (es decir, está experimentando una salida neta de reembolsos); y

en cualquier otro caso en que el Gestor de inversiones sea de la opinión de que los intereses de los Accionistas exigen la imposición de un Ajuste antidilución.

El Ajuste antidilución implicará añadir, cuando el Fondo se encuentre en una Posición de suscripción neta, o deducir, cuando el Fondo se encuentre en una Posición de reembolso neto, al Valor liquidativo por Acción, la cantidad que el Gestor de inversiones considere una cifra apropiada sin exceder del 2 % del Valor liquidativo por Acción (basándose en pruebas históricas y con sujeción a revisión periódica por el Gestor de inversiones) para cumplir con las Tasas, Cargos y Diferenciales pertinentes. Sin embargo, esta cifra puede ser mayor si el Gestor de inversiones no considera que el 2 % del Valor liquidativo por Acción sea suficiente o apropiado para un Fondo determinado. En el Suplemento aplicable a dicho Fondo se detallará la cantidad más alta del Ajuste antidilución. El importe resultante será el precio al que se realizarán todas las suscripciones y reembolsos (incluidas las Clases de acciones con y sin

capital inicial) que se produzcan en el Día de negociaciones correspondiente.

Si no se realiza un Ajuste antidilución, puede haber casos con un impacto adverso en el total de activos del Fondo pertinente que podría limitar el crecimiento futuro de dicho Fondo. Cabe señalar que, dado que la dilución está directamente relacionada con las entradas y salidas de dinero hacia/desde un Fondo, no es posible predecir con precisión si la dilución se producirá o no en un momento futuro concreto, ni con qué frecuencia el Gestor de inversiones tendrá que realizar dicho Ajuste antidilución. Se prevé que en la mayoría de los casos no sea necesario aplicar un Ajuste antidilución según las pruebas históricas de entradas y salidas.

El precio de oferta inicial de cada Fondo no oscilará, ya que todos los inversores incurrirán en los costes de las inversiones iniciales.